



MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA Decreto Nº 2348

MENDOZA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2022-01839253-GDEMZA-EPRE#SSP en el cual se ha desarrollado el proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria 2023/2028, correspondiente al Sexto Período Tarifario; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley N° 6497, modificado por la Ley N° 7543 y su Decreto Reglamentario N° 2704/08, el Ente Provincial Regulador Eléctrico, mediante Resolución EPRE N° 068/23, convocó a Audiencia Pública a efectos de poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre las propuestas tarifarias determinadas para el Sexto Período Tarifario con vigencia desde el 01 de agosto de 2023 y hasta el 31 de Julio de 2028, como resultado del Proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria.

Que, asimismo, fueron motivo de tratamiento en la citada Audiencia Pública, la modificación del Procedimiento de Adecuación de Valor Agregado de Distribución (VAD) intraperíodo Tarifario; la modificación del Artículo 10 Inciso e) y g) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica (Reintegro General y Reintegro por Electrificación de Loteos y Urbanizaciones), y la incorporación del Cargo por Servicios denominado Derivaciones Subterráneas.

Que la Audiencia se llevó a cabo el día 28 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador Eléctrico (Resolución EPRE N° 037/99 y su modificatoria Resolución EPRE N°110/00) y la aplicación supletoria del Procedimiento establecido en el Artículo 168 bis de la Ley N° 9003.

Que conforme al Reglamento de Audiencias Públicas y el alcance establecido por el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N°196/98, modificado por Decreto N°2704/08, en cuanto al Procedimiento de Revisión Tarifaria Ordinaria 2023/2028 se refiere, el Organismo de Control elevó al Poder Concedente, mediante Resolución EPRE N° 098/23, el denominado "Informe Técnico Regulatorio" elaborado por la Gerencia Técnica de Regulación, el cual tiene como objeto analizar y responder los planteos técnicos y/o regulatorios formulados por participantes en la Audiencia Pública respecto de este proceso.

Que la citada Resolución del EPRE sintetiza lo actuado en la Audiencia Pública, efectuando una exposición sucinta de las manifestaciones realizadas por cada uno de los intervinientes. Asimismo, analiza y concluye respecto del planteo de nulidad y suspensión del acto administrativo realizados por el Dr. José Luis Ramón por supuesta falta de información suficiente para participar en la Audiencia Pública.

Que, sobre estos planteos, se destaca que se puso a disposición del Sr. Ramón la información requerida en tiempo y forma, que se publicó la misma en el sitio web del EPRE y que adicionalmente se le informó que el organismo se encontraba a disposición a efectos de evacuar todas las dudas, consultas o inquietudes sobre los puntos a tratar en la Audiencia Pública. Asimismo, se señala que el presentante no acreditó ninguno de los presupuestos que prevé el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la suspensión de los efectos del acto





administrativo, correspondiendo en consecuencia su rechazo.

Que, por su parte, mediante Resolución EPRE N° 067/2023, el EPRE convocó a Audiencia Pública a los efectos de que la Secretaría de Servicios Públicos sometiera a consideración y análisis, e impacto a Usuario Final, los Acuerdos Transaccionales celebrados entre el Gobierno de la provincia de Mendoza y las Distribuidoras de Energía Eléctrica, ratificados por Decretos Provinciales N°070/2023, N°366/2023, N°789/2023 y N°1253/2023; y en el caso de las Distribuidoras Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), las Actas Acuerdo del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrica S.A. (CAMMESA), suscriptas por la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, las Empresas Distribuidoras de Electricidad de Mendoza, la Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Mendoza y el Ente Provincial Regulador Eléctrico.

Que, respecto al Régimen Especial precitado, el Poder Concedente en el marco de los Acuerdos Transaccionales, se comprometió a reconocer en la determinación de los Cuadros Tarifarios de Valor Agregado de Distribución, los Planes de Pago de Regularización de Obligaciones convenidos en las Actas Acuerdo reseñadas, a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas.

Que mediante el Artículo V del Acuerdo Transaccional celebrado entre el Poder Concedente y la Distribuidora EDESTESA, ratificado por Decreto Provincial N° 366/23, se reconoció a dicha Distribuidora una compensación por las deudas que aquella debió asumir para sostener el cumplimiento de sus obligaciones con CAMMESA hasta el año 2018, a incorporarse en la determinación de los Cuadros Tarifarios de Valor Agregado de Distribución, ajustándose en función de los incrementos que se produzcan en el mismo.

Que, por otra parte, conforme lo previsto en los Acuerdos Transaccionales celebrados con EDEMSA y EDESTESA, corresponde la aplicación del 6% del Canon de Concesión para EDEMSA a partir del 17/04/2023, y para EDESTESA a partir del 13/07/2023, fechas estas en que las Distribuidoras dieron efectivo cumplimiento a las condiciones suspensivas previstas en los Acuerdos respectivos.

Que, conforme todos los antecedentes reseñados, corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios de Valor Agregado de Distribución resultantes del Proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria correspondiente al Sexto Período Tarifario, con la incorporación en lo pertinente de conceptos vinculados a los Acuerdos Transaccionales.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, no escapa al Poder Ejecutivo, en su carácter de autoridad concedente del servicio, la importancia y trascendencia que detenta, al tiempo de implementar la tarifa, evaluar su justicia y razonabilidad, tanto para los prestadores como para los usuarios finales del servicio debiendo, en ejercicio de su discrecionalidad, obrar equilibrada y razonablemente en la satisfacción de los intereses en juego, siempre enmarcados dentro del principio de legalidad y el esfuerzo compartido reflejado este último en el principio de equidad que debe primar en la aplicación de la tarifa.

Que, en este sentido, debe merituarse el impacto en la facturación del servicio al usuario final, que viene produciéndose como resultado de medidas adoptadas desde la órbita nacional a partir del Decreto N° 332/2022 que introdujo la segmentación tarifaria de subsidios energéticos, la quita de subsidios del Estado Nacional a los Precios Estabilizados de Energía y Potencia, así





como los elevados índices inflacionarios que afectan a la economía en su conjunto, resultando en dicho escenario, oportuno adoptar acciones tendientes a la sustentabilidad social del servicio eléctrico, cuyo equilibrio impone a las Distribuidoras, la necesidad de compatibilizar sus flujos financieros con las posibilidades ciertas de la comunidad de sustentar los costos eficientes reconocidos a las mismas.

Que resulta conveniente aprobar los Cuadros Tarifarios de Valor Agregado de Distribución, contemplando en su implementación un sendero gradual y progresivo para la efectiva aplicación de los mismos, garantizándose de tal manera la continuidad y accesibilidad del servicio. Ello, en línea con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a los principios que integran la tarifa de los servicios públicos (Fallos 339:1077 CEPIS).

Que en la Audiencia Pública convocada por el EPRE mediante Resolución N° 068/2023, por instrucción de la Secretaría de Servicios Públicos, se sometió a consideración y análisis una Propuesta de Modificación del Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) previsto en el Decreto N° 48/2017.

Que, asimismo y como parte del objeto individualizado en la convocatoria de dicha Audiencia, el EPRE propuso la Modificación en lo pertinente del Artículo 10 Incisos e) y g) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, resultando al efecto de aplicación al caso lo dispuesto por el Artículo 15 del citado Reglamento de Suministro en cuanto a la facultad del Organismo de Control para efectuar las modificaciones que respondan a los principios de seguridad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y continuidad del Servicio. Por su parte, y en cuanto a la incorporación del Cargo por Servicios vinculado a las Derivaciones Subterráneas, en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y normativa regulatoria vigente, se considera legítima la valorización de tales Cargos regulados, en el Cuadro Tarifario a ser aprobado.

Que, en el marco normativo y conceptual expuesto, habiéndose evaluado las diversas opiniones y propuestas vertidas en la mencionada Audiencia Pública, corresponde en esta instancia aprobar los Cuadros Tarifarios de Valor Agregado de Distribución (VAD) y demás instrumentos que estarán vigentes durante el Sexto Período Tarifario con vigencia desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 31 de Julio de 2028. Ello mediante la implementación progresiva de los valores tarifarios.

Por lo expuesto, en virtud de las disposiciones de los Artículos 128 de la Constitución de Mendoza; Artículos 43, 47 y concordantes de la Ley N° 6497, modificada por Ley N° 7543; Artículos 38, 39 y concordantes del Decreto N° 2704/08 y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Servicios Públicos, la Asesoría de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Modifíquese el Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) dispuesto en el Decreto N°48/2017, según Anexo I del presente decreto cuya implementación regirá a partir del 01 de febrero de 2024, según el alcance del esquema previsto





en el Artículo 2° del presente decreto.

Artículo 2º- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) a determinar y poner en vigencia los Cuadros Tarifarios de Valor Agregado de Distribución Propio de las once (11) concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia, correspondientes al Sexto Período Tarifario, considerando la incorporación de los Acuerdos Transaccionales en su parte pertinente, según el siguiente esquema de implementación:

- 1. A partir del 01 de noviembre del 2023, implementar el setenta por ciento (70%) del Valor Agregado de Distribución Propio, para cada una de las Distribuidoras de la provincia de Mendoza, actualizado al mes de octubre 2023;
- 2. A partir del 01 de febrero del 2024, aplicar, sobre la totalidad del Valor Agregado de Distribución Propio, el Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto;
- 3. A partir del 01 de febrero de 2024 y hasta el 31 de julio de 2024, implementar la diferencia correspondiente al período comprendido entre el 01 de agosto de 2023 y el 31 de enero 2024.

Artículo 3º- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) a determinar y poner en vigencia el Cuadro Tarifario de Referencia a Usuario Final (VADRUF), correspondientes al Sexto Período Tarifario, considerando los Acuerdos Transaccionales en su parte pertinente, conforme el esquema previsto en el Artículo 2º del presente decreto.

Artículo 4º- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) a determinar y poner en vigencia los "Parámetros Base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias", correspondientes al Sexto Período Tarifario, con idéntico esquema al previsto en el Artículo 2º del presente decreto.

Artículo 5°- Apruébese y póngase en vigencia los "Cargos por Servicios", correspondientes al Sexto Período Tarifario, que serán aplicados por las Concesionarias a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, conforme el esquema previsto en el Artículo 2°.

Artículo 6º- Instrúyase al EPRE a modificar el Artículo 10 inciso e) Reintegro General y g) Electrificación de Loteos y Urbanizaciones del Reglamento de Suministro, conforme los lineamientos sometidos a Audiencia Pública y en atención a lo dispuesto en el Artículo 15° del Reglamento de Suministro, cuya redacción en Anexo II se acompaña.

Artículo 7º- Instrúyase al EPRE a reglamentar todos los aspectos necesarios para la adecuada implementación, aplicación e interpretación del presente decreto.

Artículo 8º- Rechácese el pedido de nulidad y suspensión de los efectos del acto administrativo formulados en las presentes actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 9º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ





ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: <u>Anexo</u> o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza <u>www.boletinoficial.mendoza.gov.ar</u>

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/11/2023	31985